

TITULO VI.

DISPOSICIONES FINALES.

ARTÍCULO 769. DEROGATORIA DE NORMAS PROCESALES. <Decreto derogado por el artículo [678](#) del Decreto 50 de 1987> El Decreto [1345](#) del 4 de agosto de 1970 y las normas sobre procedimiento penal ordinario que no se encuentren incluidas en este Código, quedan derogados.



ARTÍCULO 770. VIGENCIA. <Decreto derogado por el artículo [678](#) del Decreto 50 de 1987> El presente Código empezará a regir el 1o de julio de 1971.

Jurisprudencia Vigencia

- Artículo declarado EXEQUIBLE por la Corte Suprema de Justicia, mediante Sentencia del 19 de octubre de 1971, Magistrado Ponente Dr. Luis Sarmiento Buitrago.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá, D. E., a 27 de marzo de 1971.

MISAEAL PASTRANA BORRERO

El Ministro de Justicia,

MIGUEL ESCOBAR MÉNDEZ.



Disposiciones analizadas por Avance Jurídico Casa Editorial Ltda.

Normograma del Ministerio de Relaciones Exteriores

ISSN 2256-1633

Última actualización: 31 de julio de 2019

